



PUBLICADA
EL 09 DE DIC 2003
13.12.2003

Resolución Ministerial

1057-2003 MTC/02

Lima, 09 de diciembre de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio THOMAS GREG & SONS DE PERÚ S.A. - THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-MTC/15, para la adquisición de insumos para la elaboración de licencias de conducir.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 911-2003-MTC/02 de fecha 31 de octubre de 2003, publicada el 03 de noviembre de 2003, se declaró en situación de urgencia la adquisición de 120 000 unidades de Hologramas, 30 000 Hojas Teslin, 480 Rollos de Laminador y 240 Rollos de Pegamento Inne Core, para la elaboración de Licencias de Conducir, exonerando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Licitación Pública que correspondía a dicha adquisición;

Que, el Comité Especial designado para tal efecto, con fecha 19 de noviembre de 2003, otorgó la Buena Pro de dicha Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-MTC/15 al Consorcio CELAYR E.I.R.L. y NAPATEK S.A.C., en adelante el Postor Ganador, al haber obtenido el mayor puntaje total en la evaluación efectuada;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2003 el Consorcio THOMAS GREG & SONS DE PERÚ S.A. - THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., en adelante el Postor Impugnante, interpone recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-MTC/15, solicitando se retrotraiga la misma hasta la etapa de evaluación de propuestas y, declarando inválida la propuesta presentada por el Postor Ganador, se proceda a otorgarle la Buena Pro;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en adelante el TUO, están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones que se realicen en situación de urgencia declaradas de conformidad con dicha ley. Según el artículo 21° del TUO, se considera que existe una situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete, en forma



REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
LIMA, 09 DE DICIEMBRE DE 2003



[Faint handwritten signature or text across the top of the page]

001-MTC/2003-1501

directa e inminente, la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo;

Que, siendo así, con fecha 31 de octubre de 2003, se emitió la Resolución Ministerial N° 911-2003-MTC/02, mediante la cual se exoneró a este Ministerio del proceso de Licitación Pública que correspondía para la adquisición de insumos para la elaboración de licencias de conducir, por haberse producido una situación de urgencia;

Que, de acuerdo al artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, de producirse los supuestos señalados en los artículos 19° y 32° de la Ley, que determinen la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la Entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención, por cualquier medio de comunicación, de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

↑

Que, sin embargo, las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-MTC/15 establecieron un cronograma para dicho proceso que tenía como fecha de inicio el 13 de noviembre de 2003 y finalizaba el 19 de noviembre de 2003;

Que, por otro lado, mediante Acuerdo N° 016/013 del 26 de setiembre de 2003, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisó que en las adquisiciones exoneradas de los procesos de selección por situación de urgencia en cumplimiento del artículo 105° del Reglamento, las Entidades deben realizar la Adjudicación de Menor Cuantía de manera tal que les permita adquirir de modo inmediato y sobre la base de una propuesta que cumpla con los requerimientos respectivos, bajo su responsabilidad, sin que sea necesario notificar a la Comisión de la Promoción de la Pequeña y Microempresa – PROMPYME y CONSUCODE;



Que, no obstante, el 13 de noviembre de 2003, el Comité Especial encargado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-MTC/15 cursó invitaciones a seis empresas, para que puedan participar como postores en el proceso de selección que se efectuaría de acuerdo con las mencionadas Bases. Asimismo, dicha invitación fue hecha de conocimiento a CONSUCODE y PROMPYME, de acuerdo a los cargos de notificación del Oficio (M) N° 01-2003-MTC/AMC;





Resolución Ministerial

1057-2003 MTC/02

Que, por otro lado, las Bases establecieron además de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, un sistema de evaluación de las propuestas y un cronograma del proceso, estableciendo como contenido de las propuestas técnicas, entre otros documentos, la presentación de diversas declaraciones, constancias y cartas que serían materia de calificación;

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de las Bases, la evaluación de las propuestas consistió no sólo en verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, tal como lo dispone el artículo 105° del Reglamento, sino además en efectuar una evaluación tanto técnica como económica de las diferentes propuestas presentadas, aplicando las reglas estipuladas en el artículo 67° del Reglamento, y los Criterios Generales de Evaluación establecidos en las mismas bases;

Que, de conformidad con el Acuerdo N° 008/005 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 09 de mayo de 2002, ampliado por Acuerdo N° 011/007, de fecha 21 de junio de 2002, constituye causal de nulidad de los procesos de selección, los casos en que habiéndose declarado en situación de urgencia o de emergencia de acuerdo a ley, las Entidades incumplen lo dispuesto por el artículo 105° del Reglamento;

Que, en tal sentido, al haber contravenido la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-MTC/15 el artículo 105° del Reglamento, la misma contiene un vicio de nulidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° del TUO, el mismo que deberá ser declarado de oficio por el Titular del Pliego, de acuerdo a lo establecido por el artículo 26° del Reglamento, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el Postor Impugnante;

Que, la Adjudicación de Menor Cuantía autorizada por Resolución Ministerial N° 911-2003-MTC/02 deberá realizarse de modo inmediato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105° del Reglamento y los Acuerdos N°s 008/005, 011/007 y 016/013 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los mismos que, según estipulan, sientan precedente de observancia obligatoria;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio nula la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-MTC/15 para la adquisición de insumos para la elaboración de licencias de conducir, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por THOMAS GREG & SONS DE PERÚ S.A. - THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A..

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

